

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez, memorial allegado mediante correo electrónico 12 de febrero de 2021. Sírvase proveer. hoy 15 de febrero de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 191

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **BANCOOMEVA**

Demandado: **CARLOS ENRIQUE AGUDELO**

Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00178-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se verificó la petición de la apoderada judicial, quien solicita que enviemos desde el correo del juzgado el oficio de embargo dirigido al Banco agrario de Colombia, toda vez, que el mismo indica que no reciben oficios con firma electrónica; este juzgado procederá a negar dicha petición toda vez, que la firma electrónica con la que se generan los oficios de embargo es válida de conformidad con la ley 527 de 1999 en su art. 7 y «sigs.», reglamentado por el Decreto 2364 de 2012¹.

Por lo que, la memorialista deberá enviar en forma de mensaje de datos el oficio respectivo de conformidad con la normatividad anterior, y la entidad de destino, verificará su autenticidad en el URL que aparece al final de cada oficio enviado con dicha firma,² de no saber cómo hacerlo se debe dirigir al enlace³ donde el Consejo Superior de la Judicatura, le indica cómo debe proceder.

Todo lo anterior se le indica, ya que es carga procesal de la parte demandante remitir dichos oficios y no del juzgado, y a su vez una obligación de la entidad bancaria recibirlos conforme a la ley.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición hecha por la apoderada demandante, de conformidad con lo expuesto en este auto.

¹ Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que envíe el oficio 864 de embargo a bancos, a la dirección mencionada en su solicitud centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, con copia de este auto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecdb018ab3892a03cbe6862b145bc2e912c6c871e38d102e6f9fc42d3e
2d4b19

Documento generado en 18/02/2021 08:20:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>